

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

411



RESOLUCION No.

020 - DE - 85

Lima, 06 de marzo de 1985

Viste el expediente de registro N° 4377 iniciado por don Alejandro Linares Espinoza, solicitando reincorporación al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente pertenece a la Carrera Administrativa y desempeña el cargo de Especialista en Inspección III, Nivel 1 de la Inspección, habiendo ingresado al servicio de este organismo el 1° de Noviembre de 1974, bajo el régimen de seguridad social del Decreto Ley N° 19990;

Que, don Alejandro Empeyo Linares Espinoza con título de Profesor de Educación Primaria, expedido por el Ministerio de Educación y registrado bajo el N° 56744-G el 17 de febrero de 1971, de acuerdo a la documentación presentada acredita prestar servicios docentes en la Zona de Educación N° 4 de Barranco, bajo el régimen del Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, desde el 9 de junio de 1971;

Que, la Ley N° 23329 de 20 de noviembre de 1981 establece la reincorporación al régimen de pensiones y compensaciones regidas por el Decreto Ley N° 20530, de los servidores magisteriales, administrativos, pensionistas e no del Sector Público que hubiera ingresado e reincorporado al servicio del Estado;

Que, el Ministerio de Educación mediante Directiva N° 91-81-VME/OAJ/DIPER/ER de 11 de diciembre de 1981 norma las acciones a cumplir para la reincorporación al Fondo de Pensiones y compensaciones regido por el Decreto Ley N° 20530;

Que, precede la referida acción de personal, teniendo en cuenta que al momento de la dación del Decreto Ley N° 20530, el trabajador se encontraba prestando servicios como docente afecto al indicado dispositivo y en base a que antes del 28 de febrero de 1974, ningún trabajador dentro de los regímenes laborales de las Leyes 11377 y 15215 podía estar sujeto a dos regímenes pensionarios;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 328, Ley N° 23329, Directiva N° 091-81-VME/OAJ/DIPER/ER y Resolución Jefatural N° 0783-AD-83 de 27 de Setiembre de 1983; y

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica;

Consentido y Archivado. 43
 29-3-85



RESOLUCION No.

Lima, de de 19

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR la reincorporación al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de don Alejandro Pompeyo LINARES ESPINOZA, Especialista en Inspectoría III, Nivel I de la Inspectoría, a partir del 1º de Enero de 1985.

ARTICULO 2º.- ESTABLECER a don Alejandro Pompeyo LINARES ESPINOZA, el adeudo respectivo de la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO SOLES ORD (S/. -- 1'517,204) por concepto de aportaciones al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, por el periodo comprendido entre el 1º de abril de 1975 al 31 de diciembre de 1984, suma que será descontada en la Planilla Unica de Pago de Remuneraciones, de acuerdo a Ley,

ARTICULO 3º.- DEJAR a salvo su derecho del interesado, para solicitar al Instituto Peruano de Seguridad Social, la devolución de las aportaciones efectuadas para el Sistema Nacional de Pensiones durante el periodo correspondiente.

Regístrese y comuníquese,

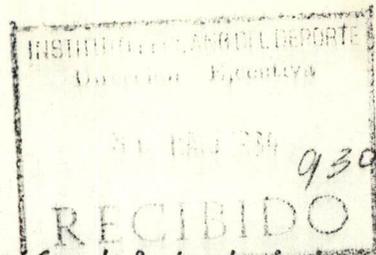
UP/NEP
ES/NCL/DQP
eah.


Sr. GERARDO MARUY
Director Ejecutivo
Instituto Peruano del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Incorporación del trabajador Alejandro Linares al Fondo de Pensiones normado por el D.L. 20530.



INFORME N° 247-OAJ-84

AL SENOR DIRECTOR EJECUTIVO:

1.- ANTECEDENTES

Don Alejandro Linares Espinoza, Especialista en Inspectoría III Grado I-5 de la Inspectoría perteneciente al régimen de pensiones normado por el D.L. 19990 solicita ser incorporado al Fondo de Pensiones normado por el D.L. 20530, sustentando su solicitud en el hecho de desempeñar el cargo de profesional en la Zona de Educación N° 04 de Barranco, por el cual aporta para el Fondo de Pensiones, acompañando al referido expediente administrativo la opinión emitida por la Dirección de Pensiones del Ministerio de Educación, según consta en el Oficio N° 2500/DIPEN/UPE-83 de 11.12.83.

El trabajador recurrente, según informe de la Unidad de Personal ingresó a laborar al servicio del IPD a partir del 01 de noviembre 1974, y por la fecha de ingreso al servicio está considerado dentro del Sistema Nacional de Pensiones normado por el D.L. 19990. Asimismo el recurrente tiene título profesional de Profesor de Educación Primaria, el mismo que se encuentra en su legajo personal y presta servicios en el Centro Educativo 7069-09-04 conforme a la Declaración Jurada que también corre en dicho legajo personal, lo cual es acreditado con el Certificado para Retención del Impuesto a la Renta con el cual acredita que aporta para el Fondo de Pensiones.

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El D.L. 20530 estableció la opción de los trabajadores sujetos al régimen del Fondo de Pensiones del D.L. 19990 de acogerse al nuevo régimen, establecido por el primero de los dispositivos legales referidos, pero como el D.L. 20530 no fue reglamentado no se estableció un plazo perentorio para el cambio de régimen de pensiones indicado. En el caso del trabajador recurrente en el momento de que se dictó el referido dispositivo legal (20530) - paralelamente a la labor docente que realizaba en el Centro Educativo 7069-09/04 realizaba, dentro de la jornada legal de trabajo labor administrativa en el IPD, significando este hecho que el citado trabajador, por desconocimiento de las normas legales en materia de Pensiones no optara por escoger uno de los regímenes existentes, sino simplemente se quedara en el régimen establecido por el D.L. 19990. Como el trabajador se encontraba en el momento de la dación del D.L. 20530 prestando servicios como docente afectado al Régimen de Cesantía, Jubilación y Montepío hoy Régimen de Pensiones del D.L. 20530. Antes del 28.2.74, ningún trabajador afecto a los regímenes laborales de las Leyes 11377 y 15215, podía estar sujeto a dos regímenes pensionarios..



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

. /

3.- CONCLUSIONES

Esta OAJ opina que es procedente atender al solicitud formulada por el trabajador recurrente en el sentido de ser incorporado al Fondo de Pensiones del D.L. 20530, considerando las razones expuestas en el numeral 2 del presente Informe, y a la justificación legal de que el indicado dispositivo no fue reglamentado, no habiéndose establecido un plazo para que los trabajadores pudieran optar por el régimen al cual quisieran pertenecer (D.L. 19990 ó D.L. 20530) y teniendo en cuenta además que el indicado trabajador recurrente al momento de cambio de régimen del Sistema Nacional de Pensiones desempeñaba, además de la función docente función administrativa en este Instituto y ha seguido aportando a dicho Sistema a través de su cargo de Docente.

Lima, 30 de mayo de 1984

OAJ/84
TVM/emy
Exp. 1468



Atentamente,

Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME N° 032/85-UP

A : SR. RAUL MONTOYA VALDERRAMA
Jefe (e) de la Oficina Central de Administración

DE : Dr. MARIO ZULETA PIZARRO
Jefe (e) de la Unidad de Personal

ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución sobre reincorporación al Fondo de Pensiones D.L. 20530 Sr. Alejandro Linares Espinoza

REF. : Expediente N° 4377

FECHA : Febrero, 20 de 1985

Tengo el agrado de dirigirme a usted, elevando a su consideración un proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva por el que se autoriza la reincorporación de don Alejandro Pompeyo Linares Espinoza, Especialista en Inspectoría III, Nivel 1 de la Inspectoría, al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a partir del 1° de enero de 1985, asimismo se le establece el adeudo de la suma de S/. 1'517,204 por concepto de aportaciones, por el período comprendido entre el 1° de abril de 1975 al 31 de diciembre de 1984, suma que le será descontada en la planilla única de remuneraciones, de acuerdo a Ley.

Sobre el particular, esta Unidad de Personal de acuerdo a disposiciones vigentes, estima procedente la referida acción de personal teniendo en cuenta que, ante consulta formulada a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Pensiones del Ministerio de Educación, la ha absuelto en el sentido que al momento de la dación del Decreto Ley N° 20530, el referido trabajador se encontraba prestando servicios como docente afecto al referido dispositivo y en base a que antes del 28 de febrero de 1974, ningún trabajador dentro de los regímenes laborales de las Leyes 11377 y 15215 podía estar sujeto a dos regímenes pensionarios.

Por consiguiente, acompaño al presente el respectivo proyecto de resolución y demás antecedentes a fin que se sirva aprobarlo y disponga su remisión a la Superioridad para su autorización.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, salve mejor parecer.

Atentamente,

MARIO ZULETA PIZARRO

Jefe de Personal

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

UP/MZP
BS/MCL/DQP



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



Informe # 055 OCA-85

A : Dirección Ejecutiva
De : Oficina Central de Administración
Asunto : Proy. de Res. sobre reincorporación
al Fondo de Pensiones DL. 20530
Ref. : Inf. 032-UP-85
Fecha : 26.2.85

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de adjuntarle al presente un proyecto de resolución por medio del cual se autoriza la reincorporación al Fondo de Pensiones del Decreto Ley 20530 a don ALEJANDRO LINARES ESPINOZA, Especialista en Inspectoría III, Nivel 1 de la Inspectoría, a partir del 1.1.85.

De conformidad con lo dispuesto por el - Decreto Legislativo N° 328 Ley 23329 Directiva 091-81-VME/OAJ/DIPER/BR y Resolución Jefatural 0783-AD-83 de 27.9.83.

Atentamente,



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JOSE RAUL MONTOYA VALDERRAMA
Oficina Central de Administración

OCA.RMV.
glm.

Inc.: Proy. de Res.
Inf. # 032/UP-85